

CERTIFICACIÓN

Los infrascritos, **Lic. Ervin Novas Bello, gerente general del Banco Central de la República Dominicana** (en lo adelante “Banco Central”), **en representación del gobernador del Banco Central, miembro ex officio y presidente del Consejo Nacional del Mercado de Valores** (en lo adelante “Consejo”); y **Licda. Fabel María Sandoval Ventura, secretaria del Consejo, CERTIFICAN** que el texto a continuación constituye copia fiel transcrita de manera íntegra conforme al original de la **Tercera Resolución, R-CNV-2015-30-PP**, adoptada por el Consejo Nacional de Valores en la reunión celebrada en fecha **seis (6) de noviembre de dos mil quince (2015)**:

**“TERCERA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE VALORES DE FECHA SEIS (06) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015)
R-CNV-2015-30-PP**

REFERENCIA: RDVAL Provedora de Precios, S.A.

- VISTA** : La Ley de Mercado de Valores No. 19-00 del ocho (08) de mayo del dos mil (2000);
- VISTO** : El Reglamento de Aplicación de la Ley de Mercado de Valores, aprobado mediante el Decreto del Poder Ejecutivo No. 664-12 del siete (07) de diciembre del año dos mil doce (2012);
- VISTA** : La Quinta Resolución del Consejo Nacional de Valores de fecha quince (15) de diciembre del dos mil nueve (2009), R-CNV-2009-01-PP, mediante la cual se dicta la norma a la cual deben acogerse las entidades que deseen operar e inscribirse en el Registro del Mercado de Valores y Productos como Provedora de Precios;
- VISTA** : La comunicación No. 40035 de fecha nueve (09) del mes de junio del dos mil quince (2015), contentiva de la solicitud de

inscripción en el Registro del Mercado de Valores y Productos formulada por RDVAL Proveedora de Precios, S.A;

VISTA : La comunicación No. 33497 de fecha cinco (05) de mes de noviembre del dos mil quince (2015) remitida por la Superintendencia de Valores al Consejo Nacional de Valores, mediante la cual solicita la aprobación de RDVAL Proveedora de Precios, S. A., para operar como proveedora de precios e inscribirse en el Registro del Mercado de Valores Productos;

CONSIDERANDO : Que la regulación del Mercado de Valores vigente prevé que las entidades que deseen participar como proveedoras de precios, deberán ser autorizadas previamente para ser inscritos en el Registro del Mercado de Valores y Productos;

CONSIDERANDO : Que el objeto principal del proveedor de precios es ofrecer el servicio de cálculo, determinación y suministro de precios actualizados para la valoración de valores e instrumentos financieros, contribuyendo con la transparencia en el mercado y permitiendo así un marco de referencia para el público en general;

CONSIDERANDO : Que la inscripción en el Registro del Mercado de Valores y Productos significará únicamente que se ha cumplido con los requisitos de información establecidos en la Ley de Mercado de Valores, No. 19-00, el Reglamento de Aplicación de la Ley de Mercado de Valores, No. 664-12 y las normas de carácter general emitidas por el Consejo Nacional de Valores y la Superintendencia de Valores, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Por lo tanto, el Consejo Nacional de Valores, en el uso de las facultades que le concede la Ley de Mercado de Valores No. 19-00 y, acorde al contenido de los artículos 179 y 181 de Reglamento de Aplicación de la Ley de Mercado de Valores, No. 664-12, resuelve:



Página 2 de 4

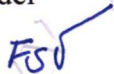


1. Autorizar a **RDVAL Proveedoradora de Precios, S.A.**, a prestar los servicios de proveedora de precios, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Mercado de Valores, No. 19-00, el Reglamento de Aplicación de la Ley de Mercado de Valores, No. 664-12 y las normas de carácter general emitidas por el Consejo Nacional de Valores y la Superintendencia de Valores.
2. Autorizar a la Superintendencia de Valores a que proceda a la inscripción de **RDVAL Proveedoradora de Precios, S.A.**, en el Registro del Mercado de Valores y Productos en la sección correspondiente.
3. Informar a **RDVAL Proveedoradora de Precios, S.A.**, que la presente autorización se encuentra condicionada al cumplimiento de los puntos pendientes requeridos por la Superintendencia de Valores, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendarios, contados a partir de la notificación de la presente Resolución y previo al inicio de sus operaciones.
4. Informar a **RDVAL Proveedoradora de Precios, S.A.**, que en caso de no cumplir con los puntos pendientes requeridos por la Superintendencia de Valores, de conformidad con el numeral anterior, la presente autorización será revocada de manera automática y se procederá con su exclusión del Registro del Mercado de Valores y Productos.
5. Ordenar a **RDVAL Proveedoradora de Precios, S.A.**, a publicar en un diario de circulación nacional la presente resolución, y exhibirla permanentemente en su local en un lugar visible, a los fines de que el público en general tenga conocimiento de la misma, de conformidad con el artículo 208 del Reglamento de Aplicación de la Ley del Mercado de Valores No. 664-12.
6. Ordenar a la Superintendencia de Valores, a poner a disposición del público a través de los medios correspondientes la información y/o documentación que respalda la presente autorización de inscripción en el Registro del Mercado de Valores y Productos.”

Aprobada y firmada por los miembros del Consejo Nacional de Valores: **LIC. ERVIN NOVAS BELLO**, por el Banco Central de la República Dominicana, miembro ex officio y presidente del

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'ERVIN NOVAS BELLO', is written over the text of the signature line.

Página 3 de 4

Handwritten initials 'FS' in blue ink, located in the bottom right corner of the page.

Consejo; **LIC. JOSÉ ALFREDO GUERRERO**, por el Ministerio de Hacienda, miembro ex officio; **LIC. GABRIEL CASTRO**, superintendente de Valores, miembro ex officio; **LIC. WILLIAM V. WALL**, por la Cámara de Comercio y Producción de la R. D., miembro; **LIC. ALEJANDRO JOSÉ PEÑA PRIETO**, miembro; **LIC. GABRIEL GUZMÁN MARCELINO**, miembro.

La presente se expide para fines de publicación en el portal institucional de la Superintendencia del Mercado de Valores, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019).



LIC. ERVIN NOVAS BELLO

Por el gobernador del Banco Central de la
República Dominicana, miembro ex officio y
presidente del Consejo Nacional del
Mercado de Valores



LICDA. FABEL MARÍA SANDOVAL
Secretaria del Consejo Nacional del
Mercado de Valores

